



RADICADO : 08001405300720220062900  
PROCESO : Solicitud de Matrimonio Civil

**INFORME SECRETARIAL.** Señora juez paso a su despacho la solicitud de matrimonio de la referencia, procedente de la oficina judicial pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla. 20 de octubre de 2022

**CRISTIAN CANTILLO TORRES  
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, veinte, (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).-**

RADICADO : 8001405300720220062900  
PROCESO : Solicitud de Matrimonio Civil  
SOICITANTES: YERLIS PAOLA OCHOA MACHADO Y ROIMAN ENRIQUE CUEVAS SIMONDS.

En el presente proceso iinstaurado por los señores YERLIS PAOLA OCHOA MACHADO y ROIMAN ENRIQUE CUEVAS SIMONDS, a fin de contraer matrimonio civil, se procederá a su rechazo por falta de competencia.

El artículo 17 del CGP, dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros: ***“1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*** norma de la cual se deduce que este despacho no es competente para asumir el conocimiento de esta demanda.

Pero el PARÁGRAFO único del artículo 17 del CGP, enseña que ***“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”***, disposición que se encuentra vigente a partir del 1 de enero de 2016 y aplicable porque en la ciudad de Barranquilla, ya existen jueces de tal naturaleza, pues según el Acuerdo PSAA15-10402 se crearon 6 jueces de pequeñas causas y competencias múltiples. Por lo tanto, estando vigente el CGP y creados los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde a dicho juez.

De otra parte, se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA19-11256 el 12 de abril de 2019, actualmente prorrogado, ***“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones”***; en el que se acordó la transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en diferentes ciudades, entre ellas Barranquilla.



RADICADO : 8001405300720220062900  
PROCESO : Solicitud de Matrimonio Civil  
SOICITANTES: YERLIS PAOLA OCHOA MACHADO Y ROIMAN ENRIQUE CUEVAS SIMONDS.

Conforme lo indicado anteriormente, tal como lo establece el parágrafo del artículo 17 del CGP, el competente para conocer de la presente acción es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por lo que se rechazará de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., por carecer de competencia para su trámite.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

- 1.- Rechazar de plano la presente SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL por carecer de competencia, conforme a los motivos expuestos.
- 2.- Remítase esta demanda con sus anexos para su conocimiento al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, previas las formalidades del reparto por conducto de la oficina judicial.
- 3.- Realizar las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94429982f05301fa71c80ccd98bd7441768c4e74700f3099f728f0c760e3ccdc**

Documento generado en 20/10/2022 03:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**